

- - 000330

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.
RESOLUCION No. **- - 000330** DE 2.016
POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO UN PLAN DE
MANEJO AMBIENTAL A LA EMPRESA RECATAM S.A.S. NIT: 800.091.085-7,
EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo el N° 001820 de 6 de marzo de 2015, el señor RODRIGO RESTREPO ARANJO, en su calidad de representante legal de la EMPRESA RECONSTRUCTORA DE CANECAS Y TAMBORES S.A.S RECATAM S.A .S NIT 800.091.085-7, con domicilio principal en la carrera 50 N° 80 SUR 12 del Municipio de Medellín, remitió el documento estudio de impacto ambiental para el Almacenamiento de sustancias químicas y reacondicionamiento de envases, en el Municipio de Soledad- Atlántico.

Que mediante el Auto N° 00041 de 19 de marzo de 2015, se establece un cobro por concepto de prestación de servicios de evaluación de estudios ambientales de una solicitud de licencia ambiental presentada por la empresa RECONSTRUCTORA DE CANECAS Y TAMBORES S.A.S RECATAM S.A.S NIT 800.091.085-7.

Que mediante Auto 40 de 2016 la Gerencia de Gestión Ambiental de la CRA – ATLÁNTICO, inicia el trámite de una licencia ambiental para la empresa la EMPRESA RECONSTRUCTORA DE CANECAS Y TAMBORES S.A.S RECATAM S.A .S NIT 800.091.085-7

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación realizó visita de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), igualmente se realizó visita a las instalaciones de la empresa solicitante, con la finalidad de conceptuar sobre la viabilidad de conceder licencia ambiental para el desarrollo de sus actividades industriales, de lo anterior se originó el Concepto Técnico No. 259 DEL 11 DE ABRIL DE 2016, en el cual se consignó lo siguiente:

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO:

LISTA DE CHEQUEO PARA LA EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA), RECONSTRUCTORA DE CANECAS Y TAMBORES S.A.S.- RECATAM AL ARTÍCULO: 2.2.2.3.6.2. DECRETO 1076 DEL 2015:

N°	Descripción del documento	Aporte de documentos			
		SI	NO	N/A	Observaciones
1.	Formulario Único de Licencia Ambiental	X			
2.	Planos que soporten el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) o la que la sustituya, modifique o derogue.	X			Cubierto adecuadamente
3.	Costo estimado de inversión y operación del	X			

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.
RESOLUCION No. F-000330 DE 2.016
POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO UN PLAN DE
MANEJO AMBIENTAL A LA EMPRESA RECATAM S.A.S. NIT: 800.091.085-7,
EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO

	proyecto.				
4.	Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.			X	
5.	Constancia pago para la prestación servicio de la evaluación de la licencia ambiental. Para las solicitudes radicadas ante la ANLA, se deberá realizar la autoliquidación previo a la presentación de la solicitud de licencia ambiental. En caso de que el usuario requiera para efectos del pago del servicio de evaluación la liquidación realizada por la autoridad ambiental competente, ésta deberá ser solicitada por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación a la presentación de la solicitud de licenciamiento ambiental.	X			
6.	Documento de identificación o certificado de existencia y representación legal en caso de personas jurídicas	X			Se presentó actualizado
7.	Certificado del Ministerio Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el del proyecto de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones relacionadas con el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Consulta previa	X			
8.	Copia de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), a través del cual se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1185 de 2008.	X			
9.	Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.	X			

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Ubicación:

El proyecto objeto del presente estudio, se ubicará en un predio localizado en la calle 30 N° 10 – 300, en el sector industrial de la localidad de La Esperanza. En el ANEXO D, se adjunta un plano cartográfico del IGAC a escala 1:10.000 donde se muestra la ubicación del proyecto en el municipio de soledad, departamento del atlántico.

Se presenta una fotografía aérea tomada del IGAC, donde se representan los puntos que conforman el polígono de la ubicación del proyecto.

Distribución de Áreas.

La actividad de recuperación y re acondicionamiento de envases y almacenamiento temporal de sustancias químicas RECATAM S.A.S., se desarrollará sobre un área de 2100 m2, los cuales se relacionan en la siguiente tabla y en el plano de localización de infraestructuras del proyecto (ANEXO B).

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.
RESOLUCION No. **000330** DE 2.016
POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO UN PLAN DE
MANEJO AMBIENTAL A LA EMPRESA RECATAM S.A.S. NIT: 800.091.085-7,
EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO

DESCRIPCIÓN	ÁREAS
PATIO DE MANIOBRAS	260
ZONA DE ALMACENAMIENTO DE ENVASES	200
ÁREA PATIOS	880
OFICINAS	46
ZONA DE CARGA	20
ALMACÉN DE SÓLIDOS	20
ANDENES	55,5
ÁREA BODEGA ALMACENAMIENTO	600
BÁSCULA	10
ÁREA DE SERVICIOS	8,5
TOTAL ÁREA	2100

Distribución de áreas.

Instalaciones industriales.

RECATAM S.A.S es una empresa dedicada a la recuperación y reconstrucción de material de empaque; durante su proceso productivo se realiza el lavado, pulido y pintado de Iso-tanques, envase plástico tipo garrafa, contenedores IBC de 1000 litros y tambores metálicos tapa aro de diferentes volúmenes 10, 30 y 55 galones. Como actividad complementaria realiza el almacenamiento y reenvase de sustancias químicas dentro de la actividad comercial de operador logístico.

La empresa RECATAM S.A.S en el desarrollo de sus actividades de operación del proyecto, generará vertimientos, emisiones móviles, residuos peligrosos, ordinarios y ruido que impactaran el ambiente. Sin el manejo adecuado de estos factores, se pueden dispersar contaminantes que crean riesgos para la salud pública y el ambiente, tanto al interior de la empresa como a las comunidades aledañas. Durante el proceso de prelavado y lavado del material de empaque, se producen aguas contaminadas con pigmentos base agua, algunas blancas con adhesivos, otras rojas de polímeros; además, se pueden generar mezclas de estas tres principales.

Un factor importante en el desarrollo de las actividades de la empresa es la recuperación de las sustancias químicas que puedan estar presentes en los envases que son objeto de recuperación y reacondicionado; respecto a estas sustancias la empresa realiza un procedimiento que consiste en la recolección y almacenamiento seguro de las mismas, para su posterior gestión, la cual puede ser la devolución al generador del residuo, el uso interno y la comercialización (previa autorización del generador como en el caso de pinturas, aceites o detergentes líquidos) y por último la opción de disposición final, de conformidad con las leyes nacionales vigentes en materia de residuos peligrosos.

Almacenamiento temporal de sustancias químicas y reempaque

La empresa realizará la recuperación de remanentes químicos presentes en los envases que serán re acondicionados; las cuales serán almacenadas de manera temporal en la empresa para su respectiva gestión la cual se resume en los siguientes tres puntos:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.
RESOLUCION No. E-000330 DE 2.016
POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO UN PLAN DE
MANEJO AMBIENTAL A LA EMPRESA RECATAM S.A.S. NIT: 800.091.085-7,
EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO

- *Devolución de la sustancia recuperada a la empresa generadora del residuo.*
- *Uso interno y/o comercialización (previa autorización del generador como en el caso de pinturas, aceites o detergentes líquidos).*
- *Disposición final, de conformidad con las leyes nacionales vigentes en materia de residuos peligrosos.*

Además dentro de la actividad de Operador Logístico realiza por encargo almacenamiento de mercancías en diversas presentaciones en la Bodega para luego ser entregado a terceros, situación que pueden tener intrínseco el servicio de reempaque de la sustancia si esta se necesita en otra presentación, por ejemplo de mercancía a granel en carrotanque o tanque estacionario a tambores.

Listado de las principales sustancias y/o productos químicos.

Ítem	
ACIDO SULFONICO LINEAL	PROPILEN GLICOL USP
TOFA TLR	DIPROPILENGLICOL
DIOXIDO TITANIO TIOXIDE TR-92	GLICERINA
N. H. MONARCH 570	ARCOL F-3040
DISOLVENTE NRO 4	POLIETILEN GLICOL 300
INPROSOLVE SO	SORBITOL FARMAL SL 2645
XILENO	POLIETILEN GLICOL 600 TECNICO
ISOBUTANOL	BASE PARAFINICA BRIGHT STOCK
N-PROPIL ALCOHOL (PROPANOL)	CAB O SIL M-5
ALCOHOL ETILICO DESODORIZADO	ACEITE MINERAL
BUTIL GLICOL	SOLFLEX P
ACETATO DE ISOAMILO FCC	FORMIATO DE POTASIO
PROPIFLEX	ACIDO NITRICO
HERCON 195	BUTILGLICOL

Descripción de Unidades funcionales

En la empresa RECATAM S.A.S se realizaran diferentes procesos como el reacondicionamiento de envases contaminados con sustancias químicas y almacenamiento y re-empaque de productos químicos. Estas operaciones comprenden diferentes unidades funcionales, las cuales se describen a continuación:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.
RESOLUCION No. 1-000330 DE 2.016
POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO UN PLAN DE
MANEJO AMBIENTAL A LA EMPRESA RECATAM S.A.S. NIT: 800.091.085-7,
EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO

No	UNIDAD FUNCIONAL	DESCRIPCIÓN
1	Recolección y entrega de envases	Transporte en carro desde los clientes hasta la planta, para su recolección y entrega. Este servicio será subcontratado.
2	Descargue, clasificación y descartes	Descargue de esta materia prima y clasificación para conocer a qué línea del proceso productivo se va a enviar. Los envases en muy malas condiciones e imposibles de reacondicionar serían descartados bajo la autorización de los clientes, éstos son pres enjuagados, previamente.
No	UNIDAD FUNCIONAL	DESCRIPCIÓN
3	Infladora	Proceso de inflado para revisar fugas.
4	Destapado y bordado	El tambor que no es posible pasar por tambor cerrado, este se abre Aplicado para la línea tambor tapa aro. Se destapa el tambor como si fuera una lata para poder convertirlo a tambor tapa aro.
6	Drenaje y cadeneo de remanentes de tambores e IBC's	Luego de drenarle el producto liquido al tambor, éste es sometido a giro en todas las posiciones, se realiza entonces con cadenas internas y solventes del producto a lavar.
7	Cilindradora y grafadora	Recuperación del tambor abierto tipo tapa aro, para quitarle abolladuras o deformidades en sus venas.
8	Pulido	Proceso de retiro de etiquetas o excesos de pintura por medio de una pulidora.
9	Secado y selección de tambores no lavados	Secado interno del tambor y selección para cliente.
10	Lavado con agua de tambores metálicos, tapas e IBC's	Proceso de lavado del tambor tapa aro con agua, en tanques sin flujo constante de agua.
11	Secado y selección de Tambores lavados	Secado de tambores tapa aro para luego pintarlos.
12	Pintado de envases	Proceso de pintura de los tambores en cabina con sistema de control de contaminación atmosférica.
13	Arreglo de aros, válvulas, canastas y estibas	Reparación de aros para tambores tapa aro, válvulas, canastas y estibas metálicas y de madera de los IBC.
14	Acabados y pruebas neumáticas	Puesta de marquillas de los clientes y pictogramas, retoques de pintura, inspección de calidad, pruebas neumáticas.
15	Mantenimiento en general	Procesos generales de mantenimiento de estructuras, máquinas, herramientas y equipos de producción y servicios conexos.
16	Mantenimiento sistema de tratamiento de aguas residuales industriales y domésticas	Funcionamiento del sistema y procedimientos de limpieza de las unidades de mantenimiento de aguas residuales, retiro de lodos y sobrenadantes.
17	Producción de aire comprimido	Compresores que generan aire comprimido y se lleva por red al proceso productivo.
18	Aseo planta y oficinas	Todos los procesos relacionados con el barrido, control de zonas verdes, aseo en oficinas, zona de alimentación
19	Operación administrativa	Todas las operaciones concernientes a labores administrativas

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.
RESOLUCION No. 1 - - 0 0 0 3 3 0 DE 2.016
POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO UN PLAN DE
MANEJO AMBIENTAL A LA EMPRESA RECATAM S.A.S. NIT: 800.091.085-7,
EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO

No	UNIDAD FUNCIONAL	DESCRIPCIÓN
20	Servicios sanitarios y de comedor	Los servicios sanitarios constan de 1 inodoro, 1 orinal y 1 ducha para empleados. Para Administrativos: 1 inodoro.
ALMACENAMIENTO Y REEMPAQUE DE SUSTANCIAS QUÍMICAS		
21	Transporte del producto químico	El cliente envía el producto químico el cual quiere re empaclar hasta la sede de RECATAM
22	Toma de muestras y apertura – Almacenamiento de mercancías en Bodega	Se toma una muestra para enviar al cliente y se hace apertura del carro tanque o empaque original del producto. Luego se almacena en bodega
23	Acople y descargo	Se hacen los acoples y se inicia el descargo o la disolución de productos
24	Etiquetas	El producto re envasado es etiquetado con la información principal del producto
25	Transporte	Se envía el producto químico hasta el punto que solicita el cliente cumpliendo la normatividad ambiental

Materias Primas.

En la tabla número 4 del documento técnico (EIA), se presentan las materias primas e insumos que se utilizarán en la fase productiva de recuperación y re acondicionamiento de tambores e IBC's en la empresa RECATAM S.A.S.

Se relacionan materias primas como: Envases, Electricidad, Aceite, Repuestos en general, Gas, Grasas, Jabón detergente grado industrial, Trapos y/o estopas, Solventes, esponjillas, Pinturas, Soldadura, gasolina, Coagulante, agua, etc.

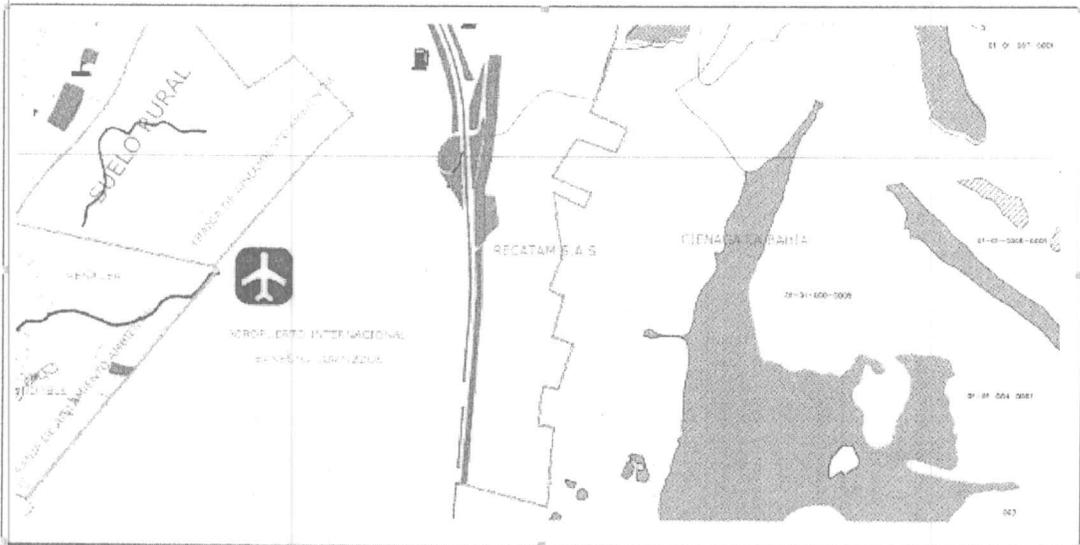
(3)- CONSIDERACIONES TECNICAS.

Áreas de influencia directa y de manejo (zonificación de áreas)

USOS DEL SUELO: Según el POT del municipio de Soledad, el lote del proyecto se encuentra en suelo URBANO, ubicado en zona moderada de niveles de riesgo, suelos RWWb y cuya categoría corresponde a Py zona urbana- infraestructura para el desarrollo urbano. El área, es un área totalmente intervenida, en la que se asientan una gran población constituida principalmente por los barrios Tres De Noviembre, Villa Del Rey, Renacer, La Esperanza, San Antonio, San Fernando, Salsipuedes, Floresta; además, en la zona hay una fuerte presencia industrial y de servicios como son Nevada Transmercar, Nuevo Milenio, Granja Agraria, Color Lux, Acordesa, Intertanques, Empaques Industriales, entre otras.

HIDROLOGÍA: El lote donde se encuentra ubicada la empresa, se encuentra a 500 metros del cuerpo de agua conocido como ciénaga la bahía el cual se localiza entre los municipios de Soledad y Malambo. La ciénaga hacia el norte comunica con el río Magdalena (a través del caño de Soledad) y hacia el sur, con la ciénaga de Malambo (a través de caño Hondo). Su profundidad media en época de aguas bajas es de 1.2 m y en época de aguas altas, de 2.4 m aproximadamente. Esta ciénaga recibe vertimientos orgánicos e industriales provenientes de las empresas ubicadas a su alrededor y a través del caño de Soledad, principalmente.

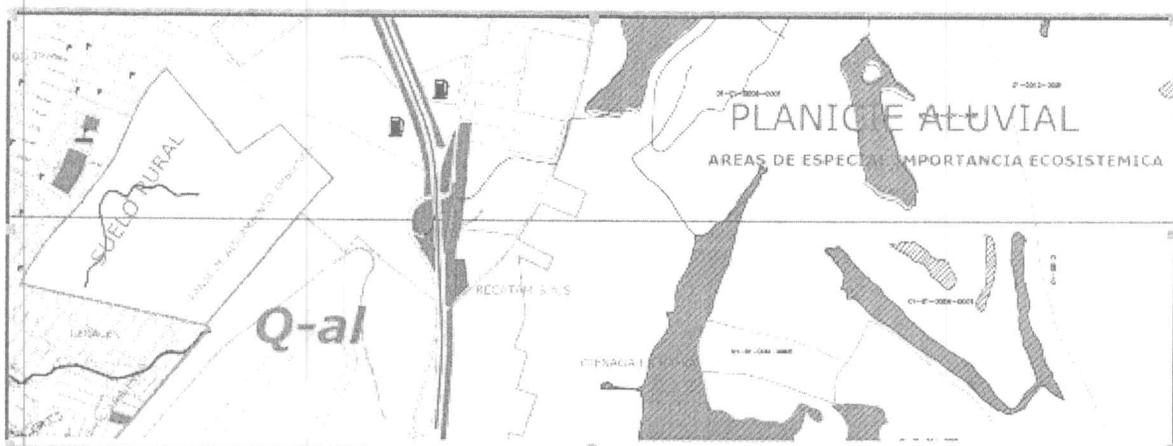
REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLÁNTICO – C.R.A.
RESOLUCION No. 1.000330 DE 2.016
POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO UN PLAN DE
MANEJO AMBIENTAL A LA EMPRESA RECATAM S.A.S. NIT: 800.091.085-7,
EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO



Hidrología: lote RECATAM ubicada a 500 metros de la ciénaga la bahía o Mesolandia.

CLIMA: El lote en el que se encuentra la empresa está clasificado según el POT de Soledad como Clima Tropical Húmedo y Semiárido Estepario Tropical con influencia del Clima Semiárido o Estepario Tropical de la ciénaga de la bahía; la cual se encuentra a solo 500 metros. La temperatura media anual es de 26 °C con medidas máximas registradas de 29.9 °C y mínimas de 25 °C, entre octubre y noviembre. **El clima en el área de influencia directa del proyecto** varía entre periodos de grandes lluvias y sequías. A nivel departamental, las bajas serranías no contribuyen a condensar las aguas de las precipitaciones que caen durante el verano y tampoco sirven de barrera para impedir que pasen los vientos que provienen del mar, absorbiendo la humedad.

GEOLOGIA: El área donde se encuentra el lote en el que se desarrollará el proyecto, se asienta sobre depósitos aluviales (Q-AL) que incluyen una amplia variedad de depósitos, como los de terraza aluvial y los fluviolacustres; estos últimos ocurren tanto en las márgenes del río Magdalena como en sus orillas y en las ciénagas asociadas. Los sedimentos asociados al lecho actual del río Magdalena están constituidos por arenas de grano fino a medio, de color gris amarillento compuesto por cuarzo, chert, y fragmentos líticos, subangulares, a subredondeadas, con buena selección. Los sedimentos asociados a las ciénagas son más arcillosos, constituidos por arcillas limosas con materia orgánica, ocasionalmente arenosas, grises parduscas a pardo rojizas (ASOCARS; UNIVERSIDAD DE MAGDALENA, 2011).



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.
RESOLUCION No. - - 000330 DE 2.016
POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO UN PLAN DE
MANEJO AMBIENTAL A LA EMPRESA RECATAM S.A.S. NIT: 800.091.085-7,
EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO

Geología Proyecto RECATAM

FLORA Y FAUNA: *El área de influencia directa del proyecto (AID) se encuentra intervenida por la actividad antrópica. Según estudios realizados por la C.R.A., la flora y la fauna silvestre del departamento son utilizadas por comunidades rurales que dependen parcialmente de la recolección de plantas o la captura de animales para su subsistencia. Estas actividades tienden a ser complementarias con casos productivos agropecuarios o de extracción pesquera, y constituyen gran parte del autoconsumo de alimentos, medicinas o materiales de construcción etc. En muchos casos, sin embargo también son la única posibilidad de obtener dinero en los mercados locales, con el fin de complementar necesidades básicas.*

Área de influencia Indirecta (AII): El área de influencia indirecta del proyecto (AII) es un sector que rodea al área de influencia directa con un promedio de unos ciento veinte metros (120), distancia donde los impactos que pudieran generarse en el peor de los escenarios prácticamente se disiparán por completo.

Metodología para la determinación del área de influencia Directa e Indirecta del proyecto.

COMPONENTE	AID	AII
Físico: agua	<u>Captación u ocupación de cauce:</u> No aplica...no se contemplan obras de captación o de ocupación de cauce.	<u>Captación u ocupación de cauce:</u> No aplica.
	<u>Vertimientos:</u> A futuro en la segunda etapa del proyecto RECATAM, se contempla la actividad de recuperación y reconstrucción de material de empaque de uso industrial (tanques, Canecas, etc.), con generación de aguas residuales industriales, las cuales serán tratadas y descargadas a un caño o Arroyo que las comunica con la Laguna de Mesolandia	<u>Vertimientos:</u> La empresa RECATAM, se encuentra a 500 metros de la Ciénaga la bahía o Mesolandia. La ciénaga hacia el norte comunica con el río Magdalena (a través del caño de Soledad) y hacia el sur, con la ciénaga de Malambo (a través de caño Hondo). La ciénaga recibe vertimientos orgánicos e industriales provenientes de las empresas ubicadas a su alrededor y a través del caño de soledad, principalmente.
Físico: aire	<u>Emisiones atmosféricas:</u> No aplica. <u>Ruido:</u>	<u>Emisiones atmosféricas:</u> No aplica.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.
RESOLUCION No. 1-000330 DE 2.016
POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO UN PLAN DE
MANEJO AMBIENTAL A LA EMPRESA RECATAM S.A.S. NIT: 800.091.085-7,
EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO

	Hasta la isófona de la norma de emisión de ruido según el uso del suelo.	<u>Ruido:</u> Desde la isófona de la norma de emisión de ruido según el uso del suelo hasta la isófona de la norma de emisión de ruido más restrictiva.
Físico: suelo	Suelo a intervenir por el proyecto. El Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Soledad (Atlántico), clasifica el suelo en ZONA INDUSTRIAL MEDIA, donde el uso de Bodegas de Almacenamiento y deposito se considera como compatible, de conformidad al concepto del uso del suelo emitido por EDUMAS, Empresa de Desarrollo y Medio Ambiente de Soledad, de conformidad al POT, adoptado por Acuerdo Municipal 004 de 2002 y Acuerdo 0066 de 2006.	Zonas posiblemente con riesgo a afectación por Contingencias de derrames de Sustancias químicas peligrosas.
Biótico	No Aplica Cobertura vegetal a intervenir por el proyecto. Lote totalmente intervenido ZONA INDUSTRIAL MEDIA.	No aplica All para este componente por el tamaño del proyecto.
Socioeconómico	Zonas a intervenir por el proyecto. El área, es un área totalmente intervenida, en la que se asientan una gran población constituida principalmente por los barrios Tres De Noviembre, Villa Del Rey, Renacer, La Esperanza, San Antonio, San Fernando, Salsipuedes, Floresta; además, en la zona hay una fuerte presencia industrial y de servicios como son Nevada Transmercar, Nuevo Milenio, Granja Agraria, Color Lux, Acordesa, Intertanques, Empaques Industriales, entre otras	Poblaciones e infraestructura que se encuentren delimitadas dentro de áreas de influencia indirecta a 120 metros a la redonda.

Evaluación C.R.A.: Por el Tipo y tamaño de proyecto se considera que la información presentada en el EIA, describe la metodología para la determinación del área de influencia directa e indirecta del proyecto. Es un proyecto sin intervención de cauce, sin concesión de aguas superficiales ni subterráneas, sin generación de emisiones por fuente fija y sin vertimientos de aguas residuales en la primera etapa del proyecto RECATAM.

A futuro en la segunda etapa del proyecto RECATAM, se contempla la actividad de recuperación y reconstrucción de material de empaque de uso industrial (tanques, Canecas, etc.), con generación de aguas residuales industriales, las cuales serán tratadas y descargadas a un caño que las comunica con la Laguna de Mesolandia.

Compatibilidad del proyecto con los usos del suelo establecidos en el POT:

El Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Soledad (Atlántico), clasifica el suelo en ZONA INDUSTRIAL MEDIA, donde el uso de Bodegas de Almacenamiento y deposito se considera como compatible, de conformidad al concepto del uso del suelo emitido por

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.
RESOLUCION No. **000330** DE 2.016
POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO UN PLAN DE
MANEJO AMBIENTAL A LA EMPRESA RECATAM S.A.S. NIT: 800.091.085-7,
EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO

EDUMAS, Empresa de Desarrollo y Medio Ambiente de Soledad, de conformidad al POT, adoptado por Acuerdo Municipal 004 de 2002 y Acuerdo 0066 de 2006.

Evaluación C.R.A.: Dentro de la documentación se encuentra el certificado de uso del suelo para el área del proyecto, el cual detalla y especifica que el proyecto corresponde a un suelo Urbano que detalla que los usos del suelo son: INDUSTRIAL MEDIO (Compatible Almacenamiento de sustancias químicas).

Zonificación del área del proyecto:

Se establece una zonificación de manejo ambiental que considera las actividades del proyecto y las medidas de manejo correspondientes. Esta zonificación se presenta a continuación, siguiendo la siguiente clasificación:

Áreas de Exclusión: Se descarta la presencia en la zona de áreas de exclusión si se tiene en cuenta que, desde el punto de vista biofísico, los sitios que serán afectados por el proyecto no contienen territorios de características ambientales excepcionales como áreas de manejo especial

Áreas de Intervención con Restricciones: Se trata de áreas donde se deben tener en cuenta manejos especiales y restricciones propias acordes con las actividades y etapas del proyecto y con la sensibilidad socio-ambiental de la zona.

Dentro del predio donde se realizará el proyecto no existen áreas de intervención con restricciones.

Áreas de Intervención: Con manejo socio-ambiental acorde con las actividades y etapas del mismo. Todo el terreno donde se plantea el desarrollo del presente proyecto corresponde a Áreas de intervención.

Evaluación C.R.A.: Se propone una zonificación de manejo ambiental para las diferentes actividades del proyecto que atiende la siguiente clasificación:

Se presenta varios Mapas o planos de línea base ambiental, pero no un mapa específico de Zonificación Ambiental.

Impactos Significativos

La identificación de Impactos Ambientales, se plantea para la Actividad operativa, ya que la empresa se instala en una edificación ya construida.

Los impactos ambientales identificados son calificados cualitativamente empleando la metodología del Banco Mundial. En esta metodología se caracterizan los impactos acorde con su importancia y con su magnitud. Esa caracterización se apoya en atributos del impacto que han sido convencionalmente aceptados en su escogencia y en los valores a asignar, según se describe.

Se pretende determinar una calificación ecológica (CE) de las consecuencias de los impactos ambientales sobre la calidad física, biótica y socioeconómica del medio ambiente, expresada por la suma ponderada de los siguientes factores.

Etapa: OPERACIÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.
RESOLUCION No. - - 000330 DE 2.016
POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO UN PLAN DE
MANEJO AMBIENTAL A LA EMPRESA RECATAM S.A.S. NIT: 800.091.085-7,
EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO

Matriz 1-Etapa operativa - Operación de Oficinas.

Matriz No		Evaluación de Impacto Ambiental																					
Actividad		Etapa Operativa																					
Aspecto		Operación de Oficinas																					
Componentes e impactos ambientales	Clase	presencia pr				Desarrollo de				Magnitud Relativa mr				Duración Du	Factores de Ponderación	Calificación Ecológica							
		0.7-1 Muy Probable	0.3-0.7 Probable	0.0-0.3 Poco Probabl.	0.8-1.0 muy Rápido	0.6-0.8 Rápido	0.4-0.6 Medio	0.2-0.4 Lento	0.0-0.2 Muy Lento	80-100% Muy Alta	60-80% Alta	40-60% Media	0.1-40% Baja				>10 años- Muy Largo	7-10 años Larga	4-7 años Media	1-4 años Corto	<1 año Muy Corto		
Generación de Aguas residuales	-	1,0				0,7	0,5						20	10						0,7	0,3	4,68	Media
Generación de Residuos	-	1,0					0,5						40	10						0,7	0,3	4,40	Media
Riesgo Laboral	-		0,7					0,2					80	10						0,7	0,3	2,88	Baja
Generación de Empleo	+	1,0							0,8				90	10						0,7	0,3	8,04	Muy alta
Generación de Ruido	-			0,5									40	10						0,7	0,3	2,20	Baja

Matriz 2-Etapa operativa - Actividades de recuperación de envases.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.
RESOLUCION No. 1- - 000330 DE 2.016
POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO UN PLAN DE
MANEJO AMBIENTAL A LA EMPRESA RECATAM S.A.S. NIT: 800.091.085-7,
EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO

Matriz No		Evaluación de Impacto Ambiental																					
Actividad		Etapa Operativa																					
Aspecto		Actividades de recuperación y reconstrucción de envases																					
Componentes e impactos ambientales	Clase	presencia pr			Desarrollo de				Magnitud Relativa mr				Duración Du		Factores de Ponderación		Calificación Ecológica						
		1. Cierto	0.7-1 Muy Probable	0.3-0.7 Probable	0.0-0.3 Poco Probabl.	0.8-1.0 muy Rápido	0.6-0.8 Rápido	0.4-0.6 Medio	0.2-0.4 Lento	0.0-0.2 Muy Lento	80-100% Muy Alta	60-80% Alta	40-60% Media	0.1-40% Baja	>10 años- Muy Largo	7-10 años Larga	4-7 años Media	1-4 años Corto	<1 año Muy Corto	a	b	Ce	Rango
Generación de Aguas residuales	-	1,0				0,7					50			10						0,7	0,3	5,45	Media
Generación de Residuos	-	1,0				0,7					40			10						0,7	0,3	4,96	Media
Riesgo Laboral	-		0,7								80			10						0,7	0,3	5,63	Media
Generación de Empleo	+	1,0									90			10						0,7	0,3	8,04	Muy Alta
Generación de Ruido	-		0,7			0,7					70			10						0,7	0,3	4,50	Media

REPUBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.
 RESOLUCION No. 1-0000330 DE 2.016
 POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO UN PLAN DE
 MANEJO AMBIENTAL A LA EMPRESA RECATAM S.A.S. NIT: 800.091.085-7,
 EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO

Matriz 3-Etapa operativa - Operación de maquinaria y equipos

Matriz No		Evaluación de Impacto Ambiental																				
Actividad		Etapa Operativa																				
Aspecto		Operación de Maquinaria y equipos																				
Componentes e impactos ambientales	Clase	presencia pr			Desarrollo de			Magnitud Relativa mr			Duración Du		Factores de Ponderación		Calificación Ecológica							
		0.7-1 Muy Probable	0.3-0.7 Probable	0.0-0.3 Poco Probabl.	0.8-1.0 muy Rápido	0.6-0.8 Rápido	0.4-0.6 Medio	0.2-0.4 Lento	0.0-0.2 Muy Lento	80-100% Muy Alta	60-80% Alta	40-60% Media	0.1-40% Baja	>10 años- Muy Largo	7-10 años Larga	4-7 años Media	1-4 años Corto	<1 año Muy Corto	a	b	Ce	Rango
Riesgo Laboral	-	0,7					0,2			80			10						0,7	0,3	2,88	Baja
Generación de Empleo	+	1,0			0,8				90			10							0,7	0,3	8,04	Muy Alta
Generación de Residuos	-	1,0					0,3				30							1	0,7	0,3	0,93	Muy Baja
Generación de Ruido	-		0,5				0,5				40							1	0,7	0,3	0,85	Muy Baja
Incendios	-		0,7				0,3		100			10						0,7	0,3	3,57	Baja	

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.
RESOLUCION No. 1 - - 0 0 0 3 3 0 DE 2.016
POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO UN PLAN DE
MANEJO AMBIENTAL A LA EMPRESA RECATAM S.A.S. NIT: 800.091.085-7,
EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO

Matriz 5-Etapa operativa - Tránsito Vehicular y Peatonal.

Matriz No	Evaluación de Impacto Ambiental																							
	Etapa Operativa																							
Actividad	Tránsito Vehicular y Peatonal																							
Aspecto	Clase	presencia pr				Desarrollo de				Magnitud Relativa mr		Duración Du		Factores de Ponderación		Calificación Ecológica								
		1. Cierto	0.7-1 Muy Probable	0.3-0.7 Probable	0.0-0.3 Poco Probabl.	0.8-1.0 muy Rápido	0.6-0.8 Rápido	0.4-0.6 Medio	0.2-0.4 Lento	0.0-0.2 Muy Lento	80-100% Muy Alta	60-80% Alta	40-60% Media	0.1-40% Baja	>10 años- Muy Largo	7-10 años Larga	4-7 años Media	1-4 años Corto	<1 año Muy Corto	a	b	Ce	Rango	
Componentes e impactos ambientales																								
Riesgo Laboral	-	0,7					0,3			80			10							0,7	0,3	3,28	Baja	
Generación de Empleo	+	1,0				0,8				90			10							0,7	0,3	8,04	Muy Alta	
Accidentalidad	-	0,9				0,8				90			10							0,7	0,3	7,24	Alta	
Generación de Ruido	-	1,0				0,7				80			10							0,7	0,3	6,92	Alta	
Emisión de Gases y MP	-	1,0					0,3			80			10							0,7	0,3	4,68	Media	

El estudio presenta las matrices donde se evalúan los impactos ambientales del proyecto RECATAM S.A.S. Cualitativamente y cuantitativamente

Evaluación C.R.A.: En la revisión realizada a la matriz de impactos se determina que se identifican impactos Moderados, favorables, Compatibles y Muy favorables. Por el tipo de proyecto, por no hacer uso del recurso agua de fuente subterránea o superficial, no generar emisiones atmosféricas por fuente fija y por estar ubicados en un lote Urbano de usos Industrial Medio, la matriz de valoración de impactos presentada por la empresa se acepta como cierta

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLÁNTICO – C.R.A.
RESOLUCION No. L - 000330 DE 2.016
POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO UN PLAN DE
MANEJO AMBIENTAL A LA EMPRESA RECATAM S.A.S. NIT: 800.091.085-7,
EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO

Conflictos Ambientales Identificados (biofísicos y socioeconómicos):

El Estudio de Impacto Ambiental de Reconstructora de Canecas y Tambores S.A.S.- RECATAM., no se identifica conflictos ambientales biofísicos ni socioeconómicos.

(4)- DEMANDA DE RECURSOS

En el capítulo 4 "Demanda, uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales" del Estudio de Impacto Ambiental, se presenta la descripción de los recursos naturales que serán utilizados y los que no será necesaria su utilización:

AGUAS SUPERFICIALES Y/O SUBTERRANEAS

El proyecto no requiere concesión de aguas, superficiales y/o subterráneas. El suministro de agua para consumo humano será por empresas distribuidoras (botellones) y el agua para las actividades domésticas la suministrará la empresa Triple A S.A. E.S.P.

VERTIMIENTOS

El proyecto no generará vertimientos líquidos al suelo ni a cuerpos de agua en su fase inicial.

Durante la fase de operación (Segunda etapa) de la empresa RECATAM S.A.S; se generaran vertimientos industriales producto de las operaciones del lavado de los envases que son recuperados; RECATAM realizará la instalación de dos sistemas de tratamiento para las aguas residuales industriales y domésticas el cual se describen de manera detallada en el presente documento, en el capítulo 2. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO, en el numeral 2.2.16.

APROVECHAMIENTO FORESTAL

En el desarrollo de las actividades de adecuación y operación del proyecto no se realizará ninguna intervención de la flora. El Lote no tiene cobertura vegetal.

EMISIONES ATMOSFERICAS

El proyecto en la etapa de operación no generará emisiones atmosféricas por fuentes fijas.

Los efectos de calidad de aire esperados por el desarrollo de actividades productivas son producto del tránsito de vehículos para el transporte de mercancías. Se plantea implementar las medidas necesarias para prevenir y mitigar los impactos generados sobre el aire por fuente móviles

OCUPACIÓN DE CAUCE

El proyecto no requiere permiso de ocupación de cauce, no se interviene ningún cauce.

MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

Para las actividades de adecuación de las áreas requeridas para el desarrollo del proyecto se utilizarán materiales como cemento, arena, bloques, varillas de hierro, tuberías, pintura, entre otros. Estos materiales se adquirirán según necesidad con proveedores locales en Soledad y Barranquilla.

MANO DE OBRA

El proyecto demandará mano de obra calificada y no calificada.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.
 RESOLUCION No. **15-000330** DE 2.016
POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO UN PLAN DE
MANEJO AMBIENTAL A LA EMPRESA RECATAM S.A.S. NIT: 800.091.085-7,
EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO

EMPRESA RECATAM	
ETAPA OPERATIVA DE LA EMPRESA RECATAM	
PROGRAMA PMA	
COMPONENTE	PROGRAMAS
A. RECURSOS HUMANOS Y MANEJO AMBIENTAL	A1. Contratación de personal.
	A2. Información y Divulgación
	A3. Atención a la Comunidad
	A4. Mantenimiento de Permisos Ambientales Vigentes
	A5. Salud Ocupacional y Seguridad Industrial
B. AGUA	B1. Uso Eficiente y Ahorro del agua
	B2. Manejo de Aguas Residuales Domésticas
EMPRESA RECATAM	
ETAPA OPERATIVA DE LA EMPRESA RECATAM	
PROGRAMA PMA	
COMPONENTE	PROGRAMAS
	B3. Manejo de Aguas Residuales Industriales
	B4. Manejo de Aguas Lluvias
	B5. Manejo del Agua Potable
C. AIRE – RUIDO	C1. Manejo de las emisiones de gases y material particulado por parte de los vehículos de transporte.
	C2. Control de la emisión de ruido por operación de la empresa.
D. SUELOS Y RESIDUOS SÓLIDOS	D1. Manejo Integral de los residuos sólidos
	D2. Manejo y Protección de los suelos.

FICHA 1. Componente A -RECURSOS HUMANOS Y MANEJO AMBIENTAL
 FICHA 2. Componente B -RECURSO AGUA.
 FICHA 3. Componente C –RECURSO AIRE, RUIDO
 FICHA 4. Componente D –SUELOS Y RESIDUOS PELIGROSOS

Evaluación C.R.A.:

- En el Plan de Manejo Ambiental se identifican, diseñan y describen actividades de manejo ambiental para todos los impactos identificados en la evaluación, tanto para el ambiente natural como para el socioeconómico. Se describen las medidas de manejo ambiental con la información suficiente para evaluar sus efectos sobre la magnitud e importancia de los impactos del proyecto
- El Estudio de Impacto Ambiental incluye el Plan de Monitoreo y Seguimiento para cada Programa del Plan. El plan de monitoreo detalla los responsables, ensayos e inspecciones a realizar, los métodos de recolección de datos, la frecuencia, los resultados considerados como indicadores de alerta, las acciones que se deben emprender frente a estos resultados y los costos.
- El Estudio de Impacto Ambiental incluye el Plan de Supervisión Ambiental. El plan de supervisión ambiental está diseñado de tal manera que permite verificar:
 - a) la implementación de las medidas de manejo ambiental previstas en el plan;
 - b) La efectividad de las medidas de mitigación, y c) La vigencia de todos los permisos, concesiones y autorizaciones a que haya lugar. Define la frecuencia y contenido de los informes de cumplimiento ambiental.

1. OBSERVACIONES DE CAMPO:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.
RESOLUCION No. 1- - 0 0 0 3 3 0 DE 2.016
POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO UN PLAN DE
MANEJO AMBIENTAL A LA EMPRESA RECATAM S.A.S. NIT: 800.091.085-7,
EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO

En visita realizada al sitio donde se solicitó Licencia Ambiental para el proyecto de operación de una instalación para el Almacenamiento de Sustancias Químicas y Reacondicionamiento de Envases en el Municipio de Soledad Atlántico, se observaron los siguientes hechos de interés:

La empresa RECATAM S.A.S, se ubica en el departamento del Atlántico, en el municipio de Soledad, el cual se encuentra ubicado a una latitud de 10° 55' Norte y una Longitud de 74° 44' Oeste.

El proyecto objeto del presente estudio, se ubicará en un predio localizado en la calle 30 N° 10 – 300, en el sector industrial del sector de la Bomba la Virgencita.

La actividad de recuperación y reacondicionado de envases y almacenamiento temporal de sustancias químicas RECATAM S.A.S., se desarrollará sobre un área de 2100 m².

En el momento de realizada la visita, se observa una Bodega totalmente cubierta (techo en tejas de ETERNIT), muros en concreto (bloques de cemento), pisos en concreto sin permeabilización. Se evidencia que la bodega cuenta con ventilación forzada y ventilación natural.

Al momento de la vista No se realiza la actividad de recuperación y reacondicionado de envases.

2. CONCLUSIONES: RESULTADO DE LA EVALUACIÓN

Luego de evaluar el Estudio de Impacto ambiental para la solicitud de licencia ambiental materia de evaluación, se concluye:

(1)- El análisis de la información presentada en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) permite establecer, por una parte, la pertinencia, consistencia y suficiencia de la información presentada. Por otra parte, la información consignada en el EIA permite establecer la pertinencia de los impactos identificados en el contexto ambiental del área de influencia y la viabilidad y efectividad de las medidas de manejo planteadas para prevenir, mitigar, corregir y en última instancia, compensar los impactos previstos para el proyecto Reconstrucción de canecas y tambores, Recibo, almacenamiento y distribución de las siguientes sustancias químicas.

Dado que los resultados arrojados en la revisión de la lista de chequeo para la evaluación de estudios de impacto ambiental (EIA), **el proyecto se considera Viable ambientalmente.**

P-1 = Porcentaje (sobre el total de cada área de revisión exceptuando las áreas 5 y 6) de los criterios específicos que se han catalogado como "cubiertos con condiciones" = 19,64%

P-2 = Porcentaje (sobre el total de cada área de revisión exceptuando las área 5 y 6) de los criterios específicos que se han catalogado como "no cubierto adecuadamente" = 8,928%

P-3 = Porcentaje de los criterios específicos que se han catalogado como "cubiertos con condiciones" exceptuando el área 6 = 19,64%

P-4 = Porcentaje de los criterios específicos que se han catalogado como "no cubierto adecuadamente" exceptuando el área 6 = 8,928%

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.
RESOLUCION No. 000330 DE 2.016
POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO UN PLAN DE
MANEJO AMBIENTAL A LA EMPRESA RECATAM S.A.S. NIT: 800.091.085-7,
EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO

- El EIA no cubrió adecuadamente los siguientes criterios, cuyos numerales son: 37, 41, 47, 66, 68 Y 89. (Ver anexo: lista de chequeo para la evaluación de Estudios de Impacto Ambiental).
- El EIA cubrió con condiciones los siguientes criterios cuyos numerales son: 15, 17, 19, 21, 24, 25, 33, 38, 40, 45, 51, 55, 59 Y 90 (ver anexo: lista de chequeo para la evaluación de Estudios de Impacto Ambiental).

El proyecto no requiere concesión de aguas, superficiales y/o subterráneas. El suministro de agua para consumo humano será por empresas distribuidoras (botellones) y el agua para las actividades domésticas la suministrará la empresa Triple A S.A. E.S.P.

El proyecto no generará vertimientos líquidos al suelo ni a cuerpos de agua en su fase inicial.

Durante la fase de operación (Segunda etapa) de la empresa RECATAM S.A.S; se generaran vertimientos industriales producto de las operaciones del lavado de los envases que son recuperados; RECATAM realizará la instalación de dos sistemas de tratamiento para las aguas residuales industriales y domésticas el cual se describen de manera detallada en el presente documento, en el capítulo 2 DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO, en el numeral 2.2.16.

El capítulo 4, numeral 4.5 se presenta la información de residuos para la de operación del proyecto. La disposición final de estos residuos será realizada por empresas con los correspondientes permisos para la disposición de estos materiales, incluyendo los escombros generados en el cierre y abandono.

En el desarrollo de las actividades de adecuación y operación del proyecto no se realizará ninguna intervención de la flora. El Lote no tiene cobertura vegetal. El proyecto no requiere permiso de ocupación de cauce, no se interviene ningún cauce de un cuerpo de agua superficial.

El proyecto en la etapa de operación no generará emisiones atmosféricas por fuentes fijas. El EIA contempla medidas de prevención de emisiones atmosféricas por fuentes móviles (Actividad de transporte de Químicos)

Así mismo el EIA contiene el plan de Contingencia, el cual establece los procedimientos de prevención y respuesta ante una eventual situación de riesgo originada por fenómenos externos o internos, que puedan poner en peligro vidas humanas, bienes materiales o recursos naturales. Se definen las responsabilidades y funciones del personal ante la eventualidad de una emergencia.

FUNDAMENTOS LEGALES Y JURIDICOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO:

Antes de entrar a conceptuar jurídicamente sobre la viabilidad de otorgar o no la licencia ambiental solicitada es pertinente señalar que la licencia ambiental tiene como objetivo prevenir y reducir las emisiones contaminantes en el aire, el agua y el suelo que producen las actividades, que son susceptibles de afectar al medio ambiente, además de tomar en

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.
RESOLUCION No. 1 - - 0 0 0 3 3 0 DE 2.016
POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO UN PLAN DE
MANEJO AMBIENTAL A LA EMPRESA RECATAM S.A.S. NIT: 800.091.085-7,
EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO

consideración el consumo de recursos naturales y energía. De igual forma se pretende garantizar que las actividades sometidas a la Ley cumplan su objeto mediante un procedimiento que asegure la coordinación de las distintas normas que regulen los distintos recursos naturales tanto renovables como los que no lo son.

Por su parte el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.3.1.3., define la licencia ambiental como: *“...es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorios al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada...”*

En síntesis, mediante el proceso de licenciamiento ambiental se evalúan los posibles impactos que los proyectos, obras o actividades puedan generar, constituyéndose en uno de los principales instrumentos de planificación ambiental en Colombia, que responde al papel de interventor del Estado en los procesos de desarrollo, con el fin de garantizar el mejoramiento de la calidad de vida y el adecuado manejo del ambiente. Este es un mecanismo de comando y control que corresponde al ejercicio de la autoridad ambiental y que, según los precedentes internacionales, requiere de proyectos que previamente cuenten con evaluación de impacto ambiental.

Para el caso que nos ocupa, la licencia ambiental va dirigida a la ejecución de un proyecto industrial para el almacenamiento de sustancias químicas y reacondicionamiento de envases, por lo anterior y en procura de evitar afectaciones al medio ambiente por lo sensible de las sustancias químicas empleadas por la solicitante en desarrollo de sus actividades empresariales, se hace necesario, la estructuración de un plan ambiental que minimice los impactos.

En cumplimiento de la función de velar por la protección y conservación de los recursos naturales, la Corporación previo a otorgar un permiso se debe corroborar que no solo el interesado cumpla con la normatividad ambiental aplicable para el caso, sino que la actividad en si misma no genera daño al medio ambiente o a la salud pública. Por lo tanto, debe verificar el cumplimiento de las políticas que sobre desarrollo sostenible ha fijado el Gobierno Nacional.

Se entiende por desarrollo sostenible, *“aquél desarrollo que es capaz de satisfacer las necesidades actuales sin comprometer los recursos y posibilidades de las futuras generaciones. Intuitivamente una actividad sostenible es aquella que se puede mantener...”* Esta definición es la del informe de la Comisión Brundlandt. La señora Brundlandt fue la primera ministra de Noruega, que en el año de 1990 recibió el encargo de la ONU de redactar un primer informe para preparar la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, dos años más tarde.

En Colombia la normatividad ambiental ha tenido un importante desarrollo en las últimas tres décadas, en especial, a partir de la Convención de Estocolmo de 1972, cuyos principios se acogieron en el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974). Éste se constituyó en uno de los primeros esfuerzos en Iberoamérica para expedir una normatividad integral sobre el medio ambiente.

Luego, en 1991, como fruto de la nueva Constitución Política colombiana, se redimensionó la protección medio ambiental, elevándola a la categoría de derecho colectivo y dotándola de mecanismos de protección por parte de los ciudadanos, en particular, a través de las acciones populares o de grupo y, excepcionalmente, del uso de las acciones de tutela y de cumplimiento.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.
RESOLUCION No. 1 - - 000330 DE 2.016
POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO UN PLAN DE
MANEJO AMBIENTAL A LA EMPRESA RECATAM S.A.S. NIT: 800.091.085-7,
EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO

En desarrollo de los nuevos preceptos constitucionales, y de acuerdo con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre medio ambiente y desarrollo, de Río de Janeiro en 1992, se expidió la Ley 99 de 1993, que conformó el Sistema Nacional Ambiental (Sina) y creó el Ministerio de Ambiente como su ente rector. Además se creó la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y se establecieron las funciones de ésta, como autoridad ambiental.

De acuerdo con el comunicado de los Jefes de Estado que asistieron a la Sexta Cumbre de Las Américas que se llevó a cabo en la Ciudad de Cartagena (Colombia) los días 14 y 15 de abril de 2012, los tres pilares del desarrollo sostenible son: *“...erradicar la pobreza extrema y el hambre, apoyar la inclusión social, proteger el medio ambiente y promover el crecimiento económico. Para promover la gobernanza nacional e internacional necesaria a la implementación del desarrollo sostenible, tenemos que asegurar los esfuerzos para mejorar su estructura institucional...”*

En vista, que uno de los pilares del desarrollo sostenible es promover el crecimiento económico de la mano de la protección del medio ambiente. Es importante anotar, que las actividades económicas deben ceñirse a la normativa que las regula, en procura de no causar deterioro, daño o perjuicios al ambiente o al entorno y de evitar, mitigar, prevenir cualquier impacto negativo al ambiente o a los recursos naturales renovables, es por ello que las actividades, obras o proyectos que requieran del uso, aprovechamiento o explotación de algún recurso natural renovable, deben no solo contar previamente con los respectivos permisos ambientales a que haya lugar, sino que debe cumplir a cabalidad con cada una de las obligaciones inherentes a estos permisos o autorizaciones establecidos en la normatividad ambiental vigente y que les imponga la respectiva autoridad.

Que en relación a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso traer a colación lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero dentro de los límites del bien común y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...

En adición a lo anterior, el proceso de licenciamiento ambiental ha sido considerado, especialmente por el sector productivo, como un obstáculo para el desarrollo pero, si bien es cierto se requiere del desarrollo económico, también debe tenerse presente que “el derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal, que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo ambiental de las generaciones presentes y futuras” (Martín Mateo, Ramón. El hombre, una especie en peligro. Campomanes Libros, 1993. p. 98). El aprovechamiento de los recursos naturales, a la luz del principio de desarrollo sostenible, implica naturalmente una concepción restrictiva de la libertad de la actividad económica, cuyo alcance, de conformidad con lo previsto en el artículo 333 de la Constitución Política, se podrá delimitar cuando así lo exija el interés social y el medio ambiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.
RESOLUCION No. 1- - 0000330 DE 2.016
POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO UN PLAN DE
MANEJO AMBIENTAL A LA EMPRESA RECATAM S.A.S. NIT: 800.091.085-7,
EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO

73 de dicha ley, el cual establece: *“artículo 73. Publicidad o notificación a terceros de quienes se desconozca su domicilio. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal.”*

Ahora bien, las autoridades ambientales en materia de recursos naturales renovables están facultadas para cobrar su utilización a través de las denominadas tasas compensatorias o retributivas.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además de los gastos de administración, los gastos de viaje y los servicios de honorarios, todo ello reglamentado por esta Entidad mediante la Resolución No. 000464 del 14 de agosto de 2013, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios, teniendo en cuenta el incremento del IPC para el año a liquidar.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluaron los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio seguimiento ambiental, la Resolución 036 de Enero 22 de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Aunado a lo anterior, el referido artículo señala que se encuentran clasificados como usuarios de alto impacto: *“aquellos usuarios cuyos generación de residuos sólidos, líquidos y gaseosos es menor o igual o mayor al 70% de los límites permisibles definidos por la normatividad vigente, razón por la cual requerirán del máximo de horas de dedicación por parte del personal de la Corporación a las actividades de evaluación y seguimiento.”*

En consecuencia, debido a las actividades que desarrolla la empresa RECATAM S.A.S, se consideran altamente impactantes, razón por la cual se clasifican como usuarios de Alto Impacto.

Con base en lo anterior, es conveniente aclarar que el valor por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobra dicho valor; de acuerdo a la normatividad descrita en el acápite anterior.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.
RESOLUCION No. **000330** DE 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO UN PLAN DE
MANEJO AMBIENTAL A LA EMPRESA RECATAM S.A.S. NIT: 800.091.085-7,
EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO

Que de acuerdo a la Tabla N° 48 (costos totales seguimientos ambientales) de la citada Resolución es procedente cobrar por el servicio de seguimiento ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada el valor de **VEINTI NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$29.566.777)**

CONSIDERACIONES FINALES

Examinada las conclusiones esbozadas en el Concepto Técnico N° 259 de 2016, se considera pertinente hacer las siguientes precisiones al respecto:

1. De acuerdo a lo establecido en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales – Criterios y Procedimientos-, expedido por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, los E.I.A, constan de 3 funciones analíticas: **la identificación, la predicción y la evaluación de los impactos.** Así las cosas, puede señalarse que la esencia de los Estudios De Impacto Ambiental, radica en la posibilidad de establecer y analizar a través de modelos de simulación los posibles impactos que se generen bajo múltiples de situaciones hipotéticas u escenarios. 1.
2. De la evaluación de impactos en la etapa operativa, se pudo identificar los impactos generados por la producción de residuos sólidos, emisión de gases (vapores por tránsito vehicular), y en el plano social generación de empleos.
3. Se evidenció que la empresa RECATAM SAS, inició a sus operaciones industriales, antes de contar con la licencia ambiental, requerida para ejecutar la actividad industrial.
4. Cabe señalar que la solicitud de licenciamiento ambiental, radicada No. 001820 del 06 de Marzo de 2015, ante esta autoridad ambiental, por parte de Recatam S.A.S, no sufre el requisito legal de contar dicha Licencia. La solicitud de licencia no autoriza la operación industrial.
5. En ese sentido, debe indicar que esta autoridad ambiental mediante Resolución No. 00927 del 2015, se resolvió una investigación sancionatoria ambiental contra Reconstructora de Canecas y Tambores S.A.S.- RECATAM, por desarrollar actividad industrial sin contar con la licencia ambiental respectiva.

De lo anterior se colige, que presente decisión deberá ajustarse al instrumento de prevención, mitigación, corrección y compensación de los impactos, es decir establecer como de obligatorio cumplimiento un Plan de Manejo Ambiental, - PMA para llevar a cabo la operación, mantenimiento, desmantelamiento, abandono y/o terminación de todas las acciones, usos del espacio, actividades e infraestructura relacionados y asociados con la Reconstrucción de canecas y tambores, recibo, almacenamiento y distribución de las sustancias químicas.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Dirección

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ESTABLECER COMO DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL a la empresa RECONSTRUCTORA DE CANECAS Y TAMBORES DEL CARIBE, RETACAM S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 800.091.085-7, con dirección de notificación principal en la carrera 50 N° 80 SUR 12 del Municipio de Medellín, representada legalmente por el señor Rodrigo Arango Restrepo.

¹ Manual de Evaluación de Estudios Ambientales: Criterios y procedimientos / Bogotá. Ministerio de Medio Ambiente. 2002. Pág. 162.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.
RESOLUCION No. 1-000330 DE 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO UN PLAN DE
MANEJO AMBIENTAL A LA EMPRESA RECATAM S.A.S. NIT: 800.091.085-7,
EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO

Parágrafo Único: El presente Plan de Manejo ambiental PMA, se establece para la operación, mantenimiento, desmantelamiento, abandono y/o terminación de todas las acciones, usos del espacio, actividades e infraestructura relacionados y asociados con la Reconstrucción de canecas y tambores, recibo, almacenamiento y distribución de las siguientes sustancias químicas:

	Ítem
ACIDO SULFONICO LINEAL	PROPILEN GLICOL USP
TOFA TLR	DIPROPILENGLICOL
DIOXIDO TITANIO TIOXIDE TR-92	GLICERINA
N. H. MONARCH 570	ARCOL F-3040
DISOLVENTE NRO 4	POLIETILEN GLICOL 300
INPROOLVE SO	SORBITOL FARMAL SL 2645
XILENO	POLIETILEN GLICOL 600 TECNICO
ISOBUTANOL	BASE PARAFINICA BRIGHT STOCK
N-PROPIAL ALCOHOL (PROPANOL)	CAB O SIL M-5
ALCOHOL ETILICO DESODORIZADO	ACEITE MINERAL
BUTIL GLICOL	SOLFLEX P
ACETATO DE ISOAMILO FCC	FORMIATO DE POTASIO
PROPIFLEX	ACIDO NITRICO
HERCON 195	BUTILGLICOL

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa RECATAM S.A.S queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 1 Deberá cumplir con el Plan de Manejo Ambiental, el Plan de Monitoreo y Seguimiento y cumplir con el Plan de Supervisión ambiental, los cuales hacen parte del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), a fin de prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales que se causen por el desarrollo de dicho proyecto.
- 2 Deberá anualmente presentar a esta Corporación Un Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), con el fin de informar el avance, efectividad y cumplimiento de los programas de manejo ambiental que conforman el Plan de manejo Ambiental (PMA).
3. Deberá de manera inmediata dar cumplimiento al Artículo 2.2.6.1.3.1 del decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015. En el marco de la Gestión Integral de los residuos o desechos peligrosos.
4. Deberá dar cumplimiento de los lineamientos, procedimientos y obligaciones contenidas en la Guía Ambiental de Almacenamiento y Transporte de Sustancias Químicas peligrosas y residuos Peligrosos. Adoptada por el Ministerio de ambiente y desarrollo Sostenible mediante la Resolución 1023 del 28 de junio de 2005.
5. Deberá de manera inmediata presentar a esta corporación toda la información sobre los vehículos que transportaran las sustancias químicas peligrosas o nocivas para la salud y los recursos hidrobiológicos, los cuales deben tener toda la documentación establecida por el Decreto 1609 de Julio 31 de 2002 (Reglamenta el manejo y Transporte Terrestre Automotor de mercancías peligrosas por carreteras) y cumplir con los requisitos dispuestos en el Decreto 1070 de 2016.
6. En un término de 60 días acondicionar los pisos de la Bodega de Almacenamiento de sustancias químicas, el cual debe ser impermeable para evitar infiltración de contaminantes y resistente a las sustancias y/o residuos que se almacenen. Debe ser liso sin ser resbaloso y libre de grietas que dificulten su limpieza. Su diseño debe prever la contención del agua de limpieza, de posibles derrames o del agua residual generada durante la extinción del fuego, por tanto se recomienda un desnivel del piso de mínimo el

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.
RESOLUCION No. 000330 DE 2.016
POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO UN PLAN DE
MANEJO AMBIENTAL A LA EMPRESA RECATAM S.A.S. NIT: 800.091.085-7,
EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO

1% con dirección a un sistema colector, y la construcción de un bordillo perimetral de entre 20 y 30 cm de alto.

7. Deberá evitar drenajes abiertos en sitios de almacenamiento de sustancias y residuos peligrosos, para prevenir la descarga a cuerpos de agua o al sistema de alcantarillado público del agua contaminada usada para el control del fuego y de sustancias derramadas. Los drenajes se deben proteger de posibles daños causados por el paso de vehículos o el movimiento de estibas. Los drenajes del interior de la bodega no se deben conectar directamente al sistema de alcantarillado o a fuentes superficiales; deben conectarse a pozos colectores para una posterior disposición responsable del agua residual.

8. En un término de un mes, deberá Diseñar y presentar a esta corporación el Programa de Capacitación y entrenamiento sobre el manejo de procedimientos operativos normalizados y prácticas seguras para todo el personal de maniobras de embalaje, manipulación, almacenamiento cargue y/o descargue de sustancias químicas.

9. Deberá garantizar que todas las operaciones de cargue y descargue de las materias primas y productos terminados se efectúen según las normas de seguridad previstas, para lo cual dispondrá de los recursos humanos, técnicos, financieros y de apoyo necesarios para tal fin.

10. Deberá Informar oportunamente a la C.R.A. cuando ocurra un accidente y/o evento de emergencia donde esté involucrada la carga de su propiedad para el acompañamiento y verificación de los protocolos para la atención de la emergencia ocurrida.

11. Deberá a futuro considerar obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad a la que se encuentra expuesto el predio, de acuerdo a la evaluación realizada sobre la compatibilidad de usos del suelo adoptado en el POMCA de la Cuenca Hidrográfica del Complejo de Humedales de la Vertiente occidental del río Magdalena en relación con la susceptibilidad de amenazas existentes (Inundación, Erosión, Incendios Forestales, Remoción en masa y Sismos), por su ubicación en una zona de TEJIDO URBANO CONTINUO.

12. Presentar en un término de sesenta días (60) el Plan de contingencia para el manejo de derrame de sustancias nocivas para la salud y los recursos hidrobiológicos conforme a los términos de referencia adoptados por esta Corporación, mediante la RESOLUCION 524 DE 2012.

ARTICULO TERCERO: La empresa RECONSTRUCTORA DE CANECAS Y TAMBORES DEL CARIBE, RETACAM S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 800.091.085-7 debe cancelar la suma de VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$29.566.777) correspondientes al seguimiento ambiental al PMA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.00036 del 22 de Enero de 2016,

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Financiera de ésta entidad.

PARAGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en el artículo 23 del decreto 1768 de 1004 y la ley 6 de 1992.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.
RESOLUCION No. - - 000330 DE 2.016
POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO UN PLAN DE
MANEJO AMBIENTAL A LA EMPRESA RECATAM S.A.S. NIT: 800.091.085-7,
EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO

ARTICULO CUARTO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento la licencia y demás instrumentos ambientales otorgados en la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

ARTICULO SEXTO: La empresa RECONSTRUCTORA DE CANECAS Y TAMBORES DEL CARIBE, RETACAM S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 800.091.085-7, con dirección de principal en la carrera 50 N° 80 SUR 12 del Municipio de Medellín, representada legalmente por el señor Rodrigo Arango Restrepo. Debe informar previamente y por escrito a la C.R.A. cualquier modificación que implique cambios respecto a la actividad que va a desarrollar para su evaluación y aprobación.

ARTICULO SÉPTIMO: El Concepto Técnico N° 259 de 2016, hace parte integral del presente proveído

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO DECIMO: La empresa RECONSTRUCTORA DE CANECAS Y TAMBORES DEL CARIBE, RETACAM S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 800.091.085-7, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación en termino de 5 días habiles

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Gerencia de Gestion Ambiental, procederá a la Publicación a que se refiere el Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General, personalmente y por escrito, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los **07 JUN. 2016**

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL